



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración al principio de laicidad del estado en el artículo 50 de
la Constitución Política del Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Torres Pérez, Wilger Jhuniór (ORCID: 0000-0003-4885-3371)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi esposa e hijo, quienes son la motivación principal para luchar por mis metas. A mis amados padres y hermanos por su amor.

Agradecimiento

A los docentes que me inculcaron el amor por el Derecho y, que con sus conocimientos forjaron la búsqueda de la justicia.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de la investigación	14
3.2. Categorías y sub categorías	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. REFERENCIAS	39

VIII. ANEXOS

Anexo N° 01 : Tabla de categorías, subcategorías y metodología

Anexo N° 02: Modelo de Entrevista

Anexo N° 03: Validación de Instrumento

Anexo N° 04: Entrevistas

Anexo N° 05: Artículo científico

Anexo N° 06: Turnitin

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de categorización.....	15
Tabla 2. Cuadro de participantes	16
Tabla 3. Resumen de la primera pregunta de la entrevista.	20
Tabla 4. Interpretación de respuesta de la primera pregunta.	21
Tabla 5. Resumen de la segunda pregunta de la entrevista.....	22
Tabla 6. Interpretación de respuesta de la segunda pregunta.	23
Tabla 7. Resumen de la tercera pregunta de la entrevista.	24
Tabla 8. Interpretación de respuesta de la tercera pregunta.	25
Tabla 9. Resumen de la cuarta pregunta de la entrevista.	26
Tabla 10. Interpretación de respuesta de la cuarta pregunta.....	27
Tabla 11. Resumen de la quinta pregunta de la entrevista.....	28
Tabla 12. Interpretación de respuesta de la quinta pregunta.....	29
Tabla 13. Resumen de la sexta pregunta de la entrevista.	30
Tabla 14. Interpretación de respuesta de la sexta pregunta.	31

Resumen

La idea de una sociedad justa e inclusiva no es una simple quimera de un puñado de personas en pro de los menos favorecidos; ha sido más bien una lucha constante y real contra aquellas ideas por mantener un status quo que ha marginado por años a las minorías de cualquier índole.

Con respecto a esas luchas civiles, específicamente nos queremos referir a la lucha por la laicidad del Estado. En El Perú se habla de respeto por cada credo y confesión de fe, siempre y cuando que ninguna religión y/o creencia sea ofensiva a la moral o menoscabe el orden público en el ejercicio confesional y vivencial de su fe. A entender por lo anteriormente mencionado, El Perú se declara laico, independiente y autónomo de ser un Estado confesional, tal como lo menciona nuestra Constitución Política.

El presente estudio tiene como objetivo, demostrar que existe una vulneración al principio de laicidad por parte del Estado, especificado en el artículo 50 de nuestra Constitución y que, por tanto, no es laico a plenitud. Para ello, se ha tomado en cuenta teorías relacionados al tema, tanto internacionales como nacionales, el tipo de investigación es de tipo interpretativo, teniendo como participantes a cinco expertos en los temas de Iglesia – Estado.

La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la entrevista, teniendo como resultados coincidencias y discrepancias por parte de los entrevistados. Las conclusiones se pueden notar en la parte final de este trabajo que nos permite cumplir con nuestro objetivo.

Palabras claves: Vulneración, Laicidad, Estado.

Abstract

The idea of a fair and inclusive society is not a simple chimera of a handful of people for the less favored; it has been rather a constant and real struggle against those ideas to maintain a status quo that has marginalized minorities of any kind for years.

With regard to these civil struggles, we specifically want to refer to the struggle for the secularism of the State. In Peru there is talk of respect for every creed and confession of faith, provided that no religion and / or belief is offensive to morality or impairs public order in the confessional and experiential exercise of their faith. To understand the aforementioned, Peru declares itself as secular, independent and autonomous as being a confessional State, as mentioned in our Political Constitution.

The purpose of this study is to demonstrate that there is a violation of the principle of secularism by the State, specified in article 50 of our Constitution and that, therefore, it is not fully secular. For this, theories related to the subject, both international and national, have been taken into account, the type of research is interpretive, with five experts participating in Church - State issues.

The technique that was used for data collection was the interview, resulting in coincidences and discrepancies on the part of the interviewees. The conclusions can be noticed in the final part of this work that allows us to fulfill our objective.

Keywords: Vulneration, Secularism, State.

I. INTRODUCCIÓN

La idea de una sociedad justa e inclusiva no ha sido una simple quimera de un puñado de personas en pro de los menos favorecidos; ha sido más bien una lucha constante y real contra aquellas ideas por mantener un status quo que ha marginado por años a las minorías de cualquier índole.

Situándonos en nuestro contexto nacional, hemos podido observar que la lucha por alcanzar y fortalecer los derechos civiles nunca ha sido ajena en el devenir de la historia peruana, no obstante, esta lucha se ha encontrado con grandes trabas que, en algunas ocasiones de manera diligente, han sabido lidiar y salir victoriosos, por lo menos en parte de sus objetivos.

Con respecto a esas luchas civiles, específicamente nos queremos referir a la lucha por la laicidad del Estado. En El Perú se ha hablado de respeto por cada credo y confesión de fe, siempre y cuando que ninguna religión y/o creencia sea ofensiva a la moral o menoscabe el orden público en el ejercicio confesional y vivencial de su fe. A entender por lo anteriormente mencionado, El Perú se ha declarado laico, independiente y autónomo de ser un Estado confesional, tal como lo menciona nuestra Constitución Política.

Cabe resaltar algo importante en este punto: un Estado laico no descarta que dentro de su ámbito territorial y jurisdiccional convivan diversidad de creencias y confesiones de fe, los mismos que pueden amalgamar una serie de aportes que coadyuven al cimiento de nuestra sociedad como más justa, inclusiva e igualitaria.

La realidad de nuestro país es que dentro de su territorio han coexistido y convivido diversos grupos religiosos, no solamente de corte cristiano, sino también de religiones orientales que, con el fenómeno de la inmigración y globalización se han afincado en nuestro territorio desde ya hace un buen tiempo. También están las creencias de los pueblos autóctonos, cuyos integrantes han mantenido la tradición de sus ancestros en la práctica de su espiritualidad, distinguiéndose de toda expresión de fe de otros grupos. Asimismo, es importante mencionar que, dentro de nuestro país, siempre han

existido personas que no profesan ni abrazan ninguna religión, credo o espiritualidad. Dentro de este grupo están los ateos, los agnósticos y los escépticos.

Frente a este panorama, nos hemos podido percatar que el Perú es un Estado pluriconfesional, donde convergen diferentes credos y confesiones como ya lo hemos podido mencionar líneas arriba. Este contexto de pluriconfesionalismo nos da luz para entender que la mayoría de la población peruana es profundamente religiosa, y que lleva arraigada la creencia de un ser o seres que trascienden a su existencia.

Es así que los movimientos religiosos siempre han estado presentes en el desarrollo del país. Más allá de la religión mayoritaria, ha habido grupos religiosos que han alcanzado representatividad en la construcción del Estado. Ese es el caso, por poner solo un ejemplo, del protestantismo en el Perú.

En la época de su llegada, el país estaba atravesando un interesante proceso de modernización, impulsada esencialmente por la élite, entonces, el protestantismo se posicionó, ya sea por su procedencia y las peculiaridades que le caracterizaban, entre aquéllos movimientos que acompañaron aquel proceso modernizador. Su presencia motivó, de manera indirecta la apertura en el Estado de ciertos espacios hacia la secularización y el pluralismo religioso. Asimismo, participaron de manera directa en algunas coyunturas claves que representaron cimientos para el proceso en mención. Fonseca, (2002).

Sirve la interesante acotación para poder ubicarnos en un contexto donde muchos movimientos religiosos han contribuido también a la construcción de un Estado más secular y diverso, no solo en el mundo religioso, sino también, en las reformas educativas y políticas; es decir, otra forma de hacer patria.

No obstante, si bien es cierto que en el Perú se vive un contexto de pluriconfesionalismo, cabe recordar que nuestra Constitución ha remarcado que el Estado peruano es independiente y autónomo frente a cualquier injerencia religiosa en las decisiones que éste tome referidos a las políticas públicas en favor de sus ciudadanos. Pero, ¿Qué tanto hay de cierto en esa afirmación en la práctica? ¿Es el

Perú un Estado laico? O más bien, ¿Existe incongruencia en el artículo 50 de nuestra Carta Magna frente a la posición del Estado hacia una determinada religión?

En el día a día nos encontramos con una realidad distinta a la que menciona el citado artículo de nuestra Constitución. Nos estamos refiriendo a la postura que toma el Estado frente a lo religioso, dicho de otra manera, se estaría evidenciando un confesionalismo asolapado que menoscaba su neutralidad al momento de dirigir políticas públicas en favor de los integrantes de la sociedad.

Líneas arriba hemos hecho mención de la pluriconfesionalidad del Estado peruano, no obstante, es menester mencionar a aquellas personas que no profesan ni ejercen ningún tipo de religión, y que dirigen su conducta basada en su propia ética. La opinión de este grupo minoritario en muchas ocasiones no es tomada en cuenta por el Estado, en lo que a políticas públicas debatibles se refiere, toda vez que dista de la opinión mayoritaria que, como ya hemos dicho, tiene tinte religioso.

Frente a todo ello, somos testigos de la forma en que ha ido evolucionando el mundo y nuestra sociedad en los últimos años con respecto a los nuevos paradigmas que la humanidad ha ido construyendo. Estos cambios han sido notorios en las diferentes sociedades, nuestro país no es ni ha sido ajeno a ello, no obstante, muchos de estos nuevos paradigmas necesitan ser regulados en un ordenamiento jurídico que permita la libertad y el desarrollo en un marco de respeto por el otro.

Para esto se necesita un Estado que vele por el bienestar de cada uno de sus integrantes sin discriminación alguna, y que así no se afecte ningún derecho en lo más mínimo. Es por esta razón que debemos entender hasta qué punto el Estado no está sesgado por cualquier influencia de carácter religioso.

Las políticas públicas que se imparten desde el Estado deben estar trazadas desde un contexto de libertad, tolerancia y sensibilidad frente a los más vulnerables. En nuestro país hemos visto que existe fuerte influencia con respecto a las políticas del Estado por parte de los grupos religiosos, esta oposición radica en los derechos de las minorías, ya sea de carácter sexual, religioso, o de género.

Siendo así, entonces, estamos frente a un Estado que no del todo ha disuelto la relación estrecha entre Estado-Religión frente a decisiones que afectan derechos de ciudadanos integrantes de un país que dice ser laico en lo teórico, pero que, a la vez, observamos una incongruencia en la praxis.

Lo interesante es que el panorama no ha cambiado mucho en comparación a años atrás; pese a que nuestra Constitución intenta pusilánimemente zafarse de la “atadura” religiosa, y pretender ser laico en plenitud, la verdad es que no se ha avanzado mucho. Son los actores políticos que, inducidos por sus ideas preconcebidas, pretenden imponer políticas con un marcado sesgo religioso que discrimina abiertamente a quienes no son parte de su comunidad de creyentes.

Muchas de las políticas públicas se han visto truncadas o fuertemente observadas para llegar a concretarse en pro de los ciudadanos. Basta solo recordar el escándalo de la píldora del día siguiente, o hacer memoria con respecto a la fuerte oposición de los sectores religiosos a los temas de educación sexual en los colegios y la repartición de preservativos a los adolescentes; también está la ardua batalla para que se despenalice el aborto en caso de violaciones, etc.

Siguiendo ese mismo rumbo, hemos sido testigos del pedido de interpelación de la ministra de educación por haberse encontrado, supuestamente, una inducción a una perversión sexual en los libros escolares de nuestros estudiantes, y que de este modo exista mayor oposición al enfoque de género.

Entonces, urge la necesidad de reflexionar, como lo hicimos líneas arriba, frente a qué tipo de Estado nos encontramos. ¿Es nuestro país un Estado laico?, o simplemente ¿lo que nuestra Constitución señala en su artículo 50 es un simple saludo a la bandera, para que de ese modo creamos que somos un Estado que avanza progresivamente en parangón a otros Estados que también bregan en aras de lo laico? La realidad nos invita a inquirir sobre nuestra situación actual, y buscar mecanismos que coadyuven a un estado más justo y equitativo.

II. MARCO TEÓRICO

Para ello, como base importante del presente estudio, se han considerado trabajos internacionales como nacionales, los mismos que respaldan el presente proyecto de investigación. Los antecedentes internacionales, comenzamos a desarrollarlos.

Arellano y Farías (2019) Laicidad: principio ético de inclusión de las perspectivas religiosas en los dilemas morales. En este artículo, los autores abordan la importancia de diferenciar la laicidad con respecto a los diferentes puntos de vista religiosos, cuando de abordar el tema bioético se trate. El objetivo de su trabajo es la de poner en claro que un profundo e imparcial análisis laico, en los temas bioéticos, termina por garantizar la libertad de conciencia de todas las personas, pues de ese modo va a promover tanto el pluralismo y la diversidad, esto definitivamente se va a ver reflejado en el aspecto cultural, como también en lo religioso. Entonces, desde las perspectivas de los autores, la laicidad de ninguna manera debe entenderse como el ataque a una determinada religión o religiones, como tampoco debe verse como un férreo ataque a lo clerical; por el contrario, debe ser visto como una pieza fundamental para el diálogo, y que por este medio sea posible la inclusión, tanto de las creencias, como de las otras posturas religiosas en espacios pluralidad y de tolerancia.

Fernández (2018) La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia = The promotion of the religious phenomenon and the right to freedom of conscience in Colombia. En el presente artículo, el autor va a demostrar que tanto la libertad de conciencia y religiosa conforman ese único derecho que tienen como fin proteger las creencias e ideologías de las personas, independientemente de su carácter religioso o secular. Por ende, se sostendrá que la fórmula adoptada por el sistema jurídico colombiano de promover el fenómeno religioso es contraria al principio de igualdad porque privilegia una visión del mundo teísta frente a otras visiones, también válidas en un Estado constitucional y pluralista como el colombiano.

Mosqueira y Prieto (2015) Laicidad argentina, laicidad subsidiaria. Las autoras nos presentan que, tanto entre la política y la religión en el país de la Argentina las articulaciones son muchas, diversas y su operación se puede ver en diferentes planos:

así como en el espacio del parlamento, como también en el del gobierno, esto, ya sea a nivel nacional, como el provincial y el municipal. El surgimiento de distintos planos en el que se desarrolla un mismo objeto, lo hace peculiar: una determinada sanción de una ley o la propuesta de una política pública en el ámbito nacional, puede tener diferentes lecturas en los ámbitos provinciales como municipales. Dada esta multiplicidad de acuerdos entre religión y política, preguntarse sobre estos vínculos ya a nivel provincial, desemboca en una entrada privilegiada para poder investigar en la forma en que varían en las formas en que pueden adquirir la amalgama del ámbito religioso y el ámbito político.

Arias (2000). En su trabajo de su tesis doctoral titulado: Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo. La laicidad viene a ser el eje importante de la construcción de una sociedad que va evolucionando, pues éste permite el debate entre todos los individuos sin restricción o exclusión. La sociedad colombiana se está “desacralizando” de manera paulatina; y poco a poco con el apoyo de su Constitución, la laicidad se va abriendo paso y se va posicionando para afianzarse en una sociedad donde todavía falta mucho por hacer. Asimismo, un Estado laico no pretende sustituir un determinado régimen confesional, sino que lo que procura la laicidad pública, es la no monopolización y el otorgamiento de espacios a quienes no se identifican con las posturas de un determinado grupo religioso.

Seguidamente pasamos a mencionar los antecedentes nacionales con respecto a la laicidad.

De La Cruz (2018) Reconocimiento y Vulneración de los Derechos de Libertad de Conciencia, Religión y Reserva de Convicción en el Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda de un Estado Aconfesional. Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa. En este trabajo, señala que La Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa emitida el 12 de diciembre de 2010, así como su Reglamento emitido mediante Decreto Supremo N° 010-2011-JUS expedido el pasado 27 de julio de 2011, constituyen parcialmente nuevos intentos de reconocimiento y protección de dichos derechos a manera de letra muerta; no obstante, la dación de las mismas ha

posibilitado un leve resquebrajamiento en la intolerancia religiosa del Estado Peruano, por cuanto éste viene dando sutiles muestras de querer modificar su marcada confesionalidad hacia la religión católica. Es este hecho actual, dice el autor, el que nos posibilita poder reformular la estigmatizada confesionalidad religiosa del Estado, siendo que, si se advierte y evidencia las falencias y virtudes de las prácticas religiosas sobre nuestro sistema educativo peruano, podremos construir un sistema educativo que permita el cumplimiento efectivo tanto a los derechos de libertad de conciencia, reserva de convicción y de religión.

Estela (2018) El sistema jurídico de cooperación entre el Estado Peruano y las confesiones religiosas: críticas a la normativa nacional vigente y propuesta de reforma para el desarrollo de los convenios de colaboración En el Perú. Nos menciona que aquel principio de cooperación se encuentra regulado por un engranaje de normas jurídicas, es a este sistema que pertenece el artículo 50° de nuestra actual Constitución de 1993; asimismo está el Acuerdo que se dio entre la Santa Sede y el Estado peruano en el año 1980; así como también, las disposiciones respectivas de la Ley N° 29635 de libertad religiosa y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006- 2016-JUS, enfoca su atención en el artículo 15° de la ley en mención, este se refiere a los acuerdos que existen entre las confesiones religiosas y el Estado peruano. A pesar de que se encuentra vigente ya desde diciembre del 2010, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no lleva registrado ningún tipo de acuerdo y/o convenio de cooperación en mérito al mencionado artículo hasta la actualidad.

Callata (2018) Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017. Señala que La Constitución de 1993 en su artículo 50 otorga un reconocimiento expreso, a nivel histórico, cultural y moral, a la Iglesia Católica; si leemos este texto en concordancia con los numerosos privilegios de base legal que recibe esta institución religiosa y, también, tenemos en cuenta la larga tradición histórica en donde todas nuestras Constituciones han registrado un reconocimiento similar o aún mayor, estaremos en posición de discutir si nuestro país sostiene un régimen de Estado Laico en donde el poder político está totalmente desvinculado de la religión, o si es que acaso nos encontramos en verdad dentro de

un Estado Confesional con apariencia de laico lo cual precisamente explicaría que esos beneficios tengan fundamento legal.

Revilla (2013). Trabajo para obtener el grado de magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: El sistema de relación Iglesia–Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano. La autora nos hace mención de que los principios que rigen al Derecho Eclesiástico, entre ellos, el mentado principio de laicidad, está formando cada vez más una parte esencial del Estado, y que por tanto viene a ser una de sus características. Además de ello, permite que sea también una característica internacional que permita referirse al mismo en la línea del Derecho Constitucional comparado. Asimismo, el concepto de laicidad se contrapone a lo confesional, y apunta a una separación de Estado-Iglesia, donde el poder temporal no se puede confundir con el poder espiritual, por tanto, cuando nos referimos a la laicidad, concretamente en su concepto, debemos entender que emana de dos términos importantes: autonomía e independencia.

Huaco (2011). Perú hacia un Estado pluriconfesional: el caso de la nueva ley de libertad religiosa. En este trabajo, el autor nos hace mención que el Perú es un Estado pluriconfesional; no obstante, cada grupo en esta diversidad no busca la laicidad del Estado, sino solo la igualdad religiosa. Esto evidencia intereses individualistas que pugnan por tener intervención en las políticas públicas del Estado. Existe una instrumentalización de lo parlamentario para poder satisfacer ciertas igualdades religiosas en comparación con la confesión de fe mayoritaria; no obstante, solo queda en propuestas que no encierran un real interés por el bienestar de todos, sino más bien, una especie de neo concordato con el Estado. Por tanto, están enmarcados dentro de lo pluriconfesional y no promueven absolutamente la igualdad de derechos para los no creyentes y para todas aquellas confesiones religiosas que cohabitan en esta nación.

A continuación, mencionamos el marco teórico en relación a nuestro trabajo de investigación. Es importante conocer acerca de todo lo que aborda un Estado laico en

relación a las libertades individuales y derechos que en ella se enmarcan, pues es así que una verdadera laicidad por parte del Estado es tajante al rechazar privilegios para ciertos grupos o instituciones afines a tintes religiosos.

Es necesario saber que el Estado, como ese ente cultural, persigue un objetivo, que no es más que la obtención de un fin común. Continúa diciendo que el Estado siendo una institución netamente humana, de todas maneras, tiene un fin; todos los seres humanos que componen el Estado, ya sea aquellos que gobiernan, como aquellos gobernados, quienes al momento de agruparse van a formar la sociedad estatal, procuran un determinado fin, ese fin que va a ser determinante para la creación de órganos del Estado y la función de los mismos. En este fin que persigue está la razón del Estado. (Porrúa, 1999, p. 198).

El principio de laicidad, el mismo que identifica a un Estado laico, también es conocido como el principio de no confesionalidad o de neutralidad. Se trata pues, de que en un Estado plenamente definido como constitucional no puede ni debe haber ningún tipo de confesiones que tengan relevancia y el carácter de estatal; el fundamento de la laicidad del Estado se encuentra en la dignidad del ser humano, por tanto, ninguna norma será medida o legitimada en virtud de algún sesgo o interés religioso. (Abad, 2003, p. 73).

El principio de igualdad abarca el tema de nuestras diferencias; dicho de otra manera, es el principio de que todos somos iguales – esto en el sentido de que tenemos igual valor y dignidad, más allá de nuestras diferencias, es decir, de la identidad personal que cada uno tiene; por tanto, no está permitido discriminar de ningún modo, ya sea de hecho, y mucho menos de derecho. Es por esta razón que se ha definido en muchas ocasiones el principio de igualdad como el valor que va asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás (Ferrajoli, 2010, p. 2).

Libertad de conciencia. Nogueira, (2006) La conciencia constituye el núcleo central y básico en la personalidad del ser humano, es ella la que estructura la conformación de lo ético de la persona, y es la que posibilita la integridad moral del ser humano y el libre

desarrollo de su personalidad. La libertad de conciencia se centra en proteger el proceso racional, asimismo el reflexivo, el desarrollo intelectual del ser humano y su derecho a adherirse o no a concepciones de valores o de creencias, sean estas de carácter religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra índole, como también, el derecho a rechazar a las que considera equivocadas; este proceso corresponde al ámbito interno del ser humano, y que a la vez es inviolable; por tanto, este proceso plantea una obligación de comportarnos exteriormente en concordancia con tales concepciones. (Nogueira, 2006)

El Estado laico es esencialmente aquel instrumento jurídico-político para que se gesten y desarrollen las libertades y los derechos de los ciudadanos en su conjunto. Es así que algunos derechos que fueron reivindicados recientemente, tales como los sexuales y reproductivos, se encuentran intrínsecamente ligados a este tipo de Estado por razones diversas. Una de ellas, sino la principal, es porque un Estado moderno tiene la obligación de preservar y proteger la libertad de conciencia, esto debe darse ante cualquier amenaza que ponga en peligro su libertad. Sin duda que este deber nace a partir de la convicción de que en lo absoluto ninguna persona puede ser obligada por medio de la fuerza a creer en algo, por tanto, es necesario que se respeten las creencias, de índole filosófico o religioso, de cada persona. (Blancarte, 2008 p. 23, 24).

Se debe comprender como políticas públicas todas aquellas acciones que emergen del contexto social, pero que transitan por el ámbito estatal como la decisión de intervención pública en una realidad social, esto puede ser para tratar temas de inversiones, como también, para abordar una determinada regulación administrativa. Por tanto, debe entenderse las políticas públicas como aquel resultado que emana del consenso de las fuerzas que son establecidas en la esfera de las relaciones de poder, así como también, las relaciones constituidas por los grupos políticos, económicos, las clases sociales y las organizaciones de la sociedad. Entonces, podemos decir que el Estado se presenta, en torno a las políticas públicas, como el agente de organización y de institucionalización, entendiéndose como aquel que establece las normas, reglas y valores, de decisiones que se originan en el debate público entre los diferentes

representantes de la sociedad, esto a partir de sus necesidades e intereses restringidos. (Blancarte, 2008 p. 13).

Entonces, a la luz de lo que venimos desarrollando, nos encontramos que el Estado laico abarca conceptos que forman parte de una sociedad que va desarrollándose de manera no solo moderna, sino de manera democrática, donde su postulado no es exclusivo, sino inclusivo en el tratamiento a cada persona integrante de la sociedad, en un ambiente de igualdad y no discriminación por temas que mencionan los autores arriba citados, podemos notar que este principio de laicidad es importante en un Estado de Derecho, pero, muchas veces es soslayado de manera intencional o no. Es por ello que en este trabajo se busca mostrar que el principio de laicidad no puede ser vulnerado, pues es éste quien protege a los integrantes de un Estado que conviven en sociedad, cada uno con su diversidad.

De acuerdo a lo que hemos venido tratando, tenemos la formulación del problema general: ¿Existirá vulneración al principio de laicidad en el artículo 50 de la Constitución Política Del Perú?, seguidamente, pasamos a mencionar los problemas específicos: (1) ¿De qué manera se da la incongruencia en el artículo 50 de la Constitución respecto al principio de igualdad?, (2) ¿De qué manera se dan las políticas públicas del Estado que vulneran el principio de laicidad en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú?. La justificación teórica del presente proyecto tiene que ver con la urgencia de dar a conocer la necesidad de reconsiderar y reformar el artículo 50 de nuestra Constitución, toda vez que no existe una clara postura del Estado con respecto a su laicidad que dice tener. El presente trabajo permitirá proponer un análisis profundo del contenido del artículo 50. Dicho de otra manera, el presente trabajo permitirá conocer que si en realidad el artículo 50 de nuestra Constitución está generando seguridad jurídica frente a las políticas públicas que se emplean. Las teorías que se estudian acreditan que la necesidad de un Estado Laico es necesario en un Estado democrático, como se suele creer que es el nuestro.

La justificación práctica de este proyecto, consiste en el aporte que va a brindar a nuestra sociedad el hecho de saber que tenemos un Estado neutral frente a cada

ciudadano integrante del mismo. Si no tenemos la garantía de que el Estado sea laico frente a las políticas públicas que dirige, entonces están en desventaja todos aquéllos que no son afines a la inclinación confesional de que tiene el Estado. La presente investigación tiene como eje principal brindar información sobre la importancia de un Estado laico que vele por el respeto de cada individuo integrante de esta nación. Más allá de la igualdad religiosa, está la igualdad entre todas las personas, esto incluye a aquéllas que no profesan ningún tipo de credo, pero que anhelan un Estado protector y respetuoso de las minorías. Es así que, con mesura y objetividad, la presente investigación busca contribuir en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria sin sesgos de ningún tipo.

Por último, como justificación metodológica, el presente trabajo toma base en un enfoque cualitativo, la razón de la elección es por la flexibilidad de la investigación, por el diseño de estudio de caso para así poder recoger datos desde distintos puntos de vista sobre los temas planteados. Estos datos serán recolectados durante las entrevistas que se harán, además de ellos, se utilizará la técnica no estandarizada en las entrevistas debido a que la cantidad de preguntas y el contenido, serán criterios del investigador.

El presente trabajo adquiere relevancia porque ante los nuevos paradigmas y desafíos que enfrenta nuestra sociedad, debemos entender que el Derecho va a cumplir una labor importante al momento de dilucidar temas relevantes y muchas veces controversiales. Para ello, los actores que legislarán deben no solo tener el conocimiento, sino la responsabilidad de saber que se necesita neutralidad. Para esto, urge saber cuál es la posición del Estado.

El trabajo es pertinente porque la dirección que tome el Estado sobre las políticas públicas, van a alcanzar a cada integrante de nuestra sociedad. Temas como el currículo escolar, la despenalización del aborto en determinados casos, igualdad de género, etc., van a requerir de actores políticos de un Estado diverso y plural.

En las líneas siguientes pasamos a mencionar los objetivos que busca y propone el presente trabajo. Mencionamos así el objetivo general: Determinar de qué manera se da la vulneración del principio del Estado Laico en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se consideran los siguientes objetivos específicos: (1) Demostrar de qué manera se da la incongruencia del artículo 50 de la Constitución respecto al principio de igualdad., (2) Identificar de qué manera las políticas públicas del Estado vulneran el principio de laicidad recogida en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.

III. METODOLOGÍA

La metodología en el presente estudio es inductiva. Viene a ser inductivo porque partimos de lo particular a lo general. Es el método en el cual los investigadores parten de hechos particulares o concretos para llegar a conclusiones generales. Este método se utiliza principalmente en las ciencias fácticas (naturales o sociales) y se fundamenta en la experiencia. (Hernández, Zapata, Mendoza. 2014, p. 22)

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo interpretativo, pues su objeto es desarrollar conceptos que puedan ayudar a entender los fenómenos sociales en ambientes naturales otorgando importancia necesaria a las intenciones experiencias y opiniones de los participantes (Martínez, 2013, p. 5).

El enfoque cualitativo sostiene, que para captar el fenómeno que es objeto de estudio, es imprescindible buscar y revelar la naturaleza misma del fenómeno a través del uso de una reflexión constante y la interpretación de todos los aspectos observados en la investigación (Gómez, 2009, p. 69)

El diseño fenomenológico da a conocer la forma de enfoque cualitativamente diferente en que las personas van a experimentar, conceptualizar, percibir y comprender el mundo del cual son parte. Tiene como objetivo conocer las maneras en que las personas comprenden el mundo para así poder acomodar estos conocimientos dentro de categorías conceptuales que forman parte de una investigación (Valderrama, 2012, p. 308).

3.2 Categorías y Sub categorías

Tabla 1. Cuadro de categorización

Título	Concepto	Categorías	Subcategorías
Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.	El Estado laico es esencialmente aquel instrumento jurídico-político para que se gesten y desarrollen las libertades y los derechos de los ciudadanos en su conjunto. (Blancarte, 2008 p. 23, 24).	Estado Laico	Separación Iglesia - Estado. Estado neutral.
	El principio de igualdad es el valor que va asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás. (Ferrajoli, 2010, p. 2).	Principio de igualdad	Igualdad religiosa. Discriminación
	Las políticas públicas son el resultado que emana del consenso de las fuerzas que son establecidas en la esfera de las relaciones de	Políticas	Sistema educativo público.

poder, así como también, las públicas Equidad de género relaciones constituidas por los grupos políticos, económicos, las clases sociales y las organizaciones de la sociedad.

(Boneti, 2017, p. 13)

3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación va a ser realizado en la ciudad de Lima. Específicamente, la investigación se llevará a cabo en el centro de trabajo de los entrevistados, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, la Universidad Autónoma del Perú, la Parroquia San Juan Bautista en el distrito de San Juan De Miraflores.

El escenario del trabajo investigación se encuentra delimitado por la entrevista realizada a expertos que tienen un profundo conocimiento de los temas constitucionales relacionados al fenómeno religioso y la laicidad.

3.4 Participantes

Especialistas en la materia, tanto en el Derecho Constitucional que abordan temas sobre derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Así también, personas expertas en los temas relevantes de religión y Estado, los mismos que permiten darnos más luz con respecto a este fenómeno social.

Tabla 2. Cuadro de participantes

Nombre	Sexo	Perfil profesional	Nivel	Nº	Código
Mg. Juan Fonseca Ariza	M	Historiador	Experto	1	EX1-FA

		Experto en temas de Religión			
Mg. Juan Ernesto Gutiérrez Otiniano	M	Abogado Constitucionalista	Experto	1	EX2-GO
Mg. Vicente Sotelo Montenegro	M	Abogado	Experto	1	EX3-SM
Mg. Yurela Kosett Yunkor Romero	F	Abogada Constitucionalista	Experto	1	EX4-YR
Padre Adolfo Salazar Julca	M	Párroco	Experto	1	EX5-SJ

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica viene a ser el mecanismo, el medio para dirigir, recopilar y conservar datos, la técnica empleada está enfocada a aprobar o desaprobar la hipótesis del estudio como también conocer si el registro, la clasificación y la codificación de datos son adecuados. Podemos decir que la técnica es aquel medio por el cual se va acopiar, coleccionar los datos e información sobre una situación específica, ésta se caracteriza por su gran utilidad y es una de las mejores formas para administrar los recursos y confiabilidad de los resultados. (Tamayo, 1999, p.166).

La entrevista como técnica de investigación social, a menudo viene a ser la única forma de poder descubrir lo que son las visiones de las distintas personas y recoger así, información sobre determinados acontecimientos o problemas. (Woods, 1989, p. 77).

La guía de entrevista es utilizada por los investigadores a fin de que se aseguren los temas que se van abordar con un número de informantes. Los instrumentos serán aquellos materiales que se utilizarán con la finalidad de recolectar datos de suma importancia, así mismo, permitirá al investigador analizar las diferentes posturas de los especialistas que formarán parte del resultado.

3.6. Procedimientos

El presente trabajo se ha realizado mediante una planificación de actividades que son necesarias para poder cumplir con la investigación. Es así que se ha escogido el material documental para elaborar el marco teórico, y así nos permita definir las categorías tanto principales como las subcategorías. Asimismo, se lleva a cabo la entrevista a los especialistas en estos temas, a fin de obtener respuestas a las preguntas propuestas en la guía, de manera abierta.

Para elaborar la entrevista es necesario presentar una solicitud ante mesa de partes de la institución, sea pública y/o privada; esto con la finalidad de que el entrevistado tenga conocimiento de la petición, en el caso de que el entrevistado acepte brindar la entrevista; debe coordinarse tanto el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Para dar por iniciado el trabajo y las preguntas que responderá el entrevistado al momento de la conversación, se contará con la guía de elaboración de preguntas y una grabadora como material de nuestra entrevista.

3.7. Rigor científico

Si nos referimos a la calidad de la investigación cualitativa, esta debe orientarse a la verosimilitud y plausibilidad de la indagación; las cuales son determinadas por los participantes, de tal manera que esta sea creíble, auténtica, segura y confiable (Arias, 2011, p. 504).

En el presente trabajo de investigación se ha demostrado, y también acreditado, que los expertos en la materia, en su gran mayoría, respaldan y muestran su posición que no existe un verdadero Estado Laico. Por tanto; en todo el presente estudio se puede visualizar el vínculo existente entre los propósitos planteados en la investigación y las situaciones que permiten determinar la cercanía o lejanía de estos en su logro.

3.8 Método de análisis de datos

La hermenéutica es la ciencia o método del arte de la interpretación, sobretodo de textos, para poder determinar el significado exacto de las palabras por medio de las

cuales se ha expresado un pensamiento (Valderrama citando a Lilina, Arlines y Doris, 2012, p. 90).

Los datos del proyecto serán recolectados y analizados, y se les proporcionará una estructura que permita organizarlos en unidades y categorías de acuerdo a la respuesta que brinda cada participante. Además, los resultados serán comparados con los de otros participantes, según su lenguaje y expresiones a fin de otorgarles sentido al momento de interpretarlos y poder explicarlos en función al planteamiento del problema, con la finalidad de vincularlos con el conocimiento disponible.

3.9. Aspectos éticos

Siendo que la técnica de la entrevista es esencialmente un proceso de interacción humana, pueden darse o surgir riesgos en el momento de la interacción, como la vergüenza, un malentendido y conflictos en razón de opiniones y valores, es por ello que el investigador debe mantener la confidencialidad o el anonimato. (Vivar, McQueen, Whyte, Canga, 2013, vol. 22)

Por tanto, se debe mantener una postura ética cuando se haga el trabajo de investigador, entendiendo que la interacción con el entrevistado puede generar momentos de tensión.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3. Resumen de la primera pregunta de la entrevista.

1. ¿ Considera usted que en la práctica existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?				
EX1 - FA	EX2 - GO	EX3 - SM	EX4 - YR	EX5. SJ
<p>En parte, no existe una separación definitiva y tajante. Pues en realidad se favorece a una mayoría religiosa y se deja de lado a las minorías religiosas y no religiosas. La vigencia del Concordato no permite que se aplique la plena laicidad.</p>	<p>Es controversial. Sin embargo, por un lado muestra su lado laico en el tema de la separación de los poderes, y de la Iglesia en ciertos puntos, pero termina favoreciendo a un grupo religioso.</p>	<p>Si entendemos al Estado Laico como aquel que es neutral en materia de religión, por lo que no ejerce apoyo a ninguna organización o confesión religiosa, yo diría que no estamos ante una verdadera separación Iglesia – Estado.</p>	<p>No considero que en el Perú haya una verdadera separación entre Iglesia - Estado, toda vez que los privilegios se dan solamente a la Iglesia Católica de manera marcada, más no a las otras confesiones de fe. Existe un Estado donde lo religioso se inmiscuye en la gobernabilidad.</p>	<p>Sí, definitivamente sí existe la separación Iglesia – Estado, puesto que para que el Estado tome decisiones en lo político, no consulta a la Iglesia local, como también a la Santa Sede. Y respeta el qué hacer religioso.</p>

Tabla 4. Interpretación de respuesta de la primera pregunta.

1. ¿ Considera usted que en la práctica existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

Coincidencias:

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Coinciden en que no existe una real separación entre Iglesia y Estado, pues se ve la marcada injerencia y apego hacia una mayoría religiosa, que es la que predomina en el país. Considera el EX1 – FA, que la vigencia del Concordato no permite que se aplique la plena laicidad.

Discrepancias:

EX5 – SJ, Considera que sí existe una separación entre la Iglesia y el Estado, pues las decisiones que éste toma, no dependen de la opinión de la Iglesia local ni de la Santa Sede. Además, el Estado respeta lo religioso.

Interpretación:

A la luz de las opiniones, podemos notar que en definitiva no existe una separación clara entre Iglesia y Estado. Pese a que se pretende hacer notar que sí existe una laicidad, lo que en realidad nos muestra la práctica es otra cosa, distante de lo laico. En este punto ocurren hechos que evidencian todo lo contrario de un Estado neutral o aconfesional.

Tabla 5. Resumen de la segunda pregunta de la entrevista

2. ¿ Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

EX1 - FA	EX2 - GO	EX3 - SM	EX4 - YR	EX5 - SJ
No. Existe una inclinación desde hace mucho tiempo por lo religioso. Esto no tendría ningún problema si se tratase de una persona natural como tal, pero, se trata del Estado, quien no puede sucumbir ante las demandas religiosas de ninguna índole.	En cierta manera, pues el Estado cede ante ciertas presiones de carácter religioso, mientras que, en otros, hace prevalecer su posición. Esta incongruencia es letal para un Estado de derecho.	No existe una total entrega hacia las demandas religiosas, no obstante, muchas veces el Estado retrocede en su desarrollo hacia los ciudadanos por escuchar demandas religiosas que le eviten momentos desagradables.	Al cien por ciento no tenemos un Estado neutral; pues suele inclinar la balanza en muchos temas controversiales a favor de lo religioso.	El Estado siempre es neutral, esto desde que se proclamó la laicidad del Estado, por tanto, decir que pueda ceder ante demandas religiosas, no es cierto.

Tabla 6. Interpretación de respuesta de la segunda pregunta.

2. ¿ Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

Coincidencias

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Coinciden en que no tenemos un Estado totalmente neutral; pues el Estado ha cedido ante las presiones religiosas, haciendo retroceder muchas veces políticas importantes en favor de los ciudadanos.

Discrepancias

EX5 – SJ, opina que ciertamente el Estado es neutral, esto ya desde su proclamación como laico; por tanto, decir que el Estado pueda ceder ante presiones religiosas, no es cierto.

Interpretación

Definitivamente, se han visto casos donde la presión mediática de grupos religiosos ha hecho retroceder al Estado en las políticas públicas de desarrollo, exhibiendo la falta de neutralidad e inclinándose hacia una postura religiosa. Ese es el caso de la repartición de la píldora del día siguiente.

Tabla 7. Resumen de la tercera pregunta de la entrevista.

3. ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

EX1 – FA	EX2 – GO	EX3 – SM	EX4 - YR	EX5 - SJ
No. Existe un acercamiento a ello, pero no hay plena igualdad religiosa. Para que eso exista, se debe tener una neutralidad definida, sin favorecimientos a ninguna entidad religiosa.	Definitivamente, no. Pues existe un claro favorecimiento a un grupo mayoritario, y mientras eso persista, no hay plena igualdad religiosa. Estamos lejos de alcanzar aquello.	Hay una igualdad en cierta medida, pero no al cien por ciento, esto debido a que existe un favoritismo hacia un grupo. Se ve claramente en los privilegios que obtiene.	Existirá plena igualdad religiosa cuando se hayan eliminado privilegios a la mayoría religiosa. Cuando haya un trato igualitario para los otros credos.	No se puede cuestionar la igualdad religiosa en el Perú, porque nadie es perseguido por confesar y/o ejercer su fe distinta a la fe católica. Por tanto, sí existe plena igualdad religiosa en nuestro Estado, sin ningún tipo de menoscabo de las creencias o no de los ciudadanos.

Tabla 8. Interpretación de respuesta de la tercera pregunta.

3. ¿ Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

Coincidencias

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Todos ellos coinciden en que no estamos en una plena igualdad religiosa; esto debido a los privilegios que goza una determinada confesión religiosa. Mientras no se eliminen esos privilegios, y se le trate de la misma forma a todos, entonces, todavía no podemos hablar de una verdadera igualdad religiosa.

Discrepancias

EX5 – SJ, menciona que no se puede cuestionar la plena igualdad religiosa en el Perú, nadie es perseguido por confesar y ejercer su fe distinta a la Iglesia Católica, ante la Ley todos somos iguales; por tanto, es incuestionable la igualdad religiosa. No existe menoscabo de ninguna confesión de fe.

Interpretación

Es cierto que en el Perú nadie es perseguido por creer en un credo distinto al católico, como también es cierto que nadie es perseguido por no tener ningún credo; no obstante, eso no nos dice que haya plena igualdad religiosa, pues eso tiene que ver más con la libertad religiosa. La igualdad religiosa en el Perú no está madura, puesto que se evidencia un favorecimiento a la religión tradicional.

Tabla 9. Resumen de la cuarta pregunta de la entrevista.

4. ¿ Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

EX1 - FA	EX2 - GO	EX3 - SM	EX4 - YR	EX5 – SJ
<p>Según lo que menciona la Constitución en el artículo 50, sí. Pues brinda una colaboración sin condicionamiento a la mayoría religiosa, pero no así con las minorías religiosas; por tanto, la discriminación se encuentra allí.</p>	<p>Pese a que el Estado también colabora con otras confesiones de fe, no deja de ser palpable la colaboración a un grupo mayoritario de manera directa. Así que sí existe discriminación.</p>	<p>El punto es que el Estado debería brindar su colaboración a las confesiones de fe debidamente organizadas; y no hacer distinción entre una y otra, por las razones que fueran.</p>	<p>Si bien es cierto no es tan vistoso, pero sí existe, pues la colaboración hacia la Iglesia Católica es un hecho, no sucede lo mismo con las otras confesiones.</p>	<p>Esto es debido al tema cultural y religioso que mantiene la Santa sede con el Estado, pero no es discriminación, es reconocimiento. Este reconocimiento por el aporte histórico de la Iglesia para con el Estado, permite un trato de cooperación entre ambas instituciones.</p>

Tabla 10. Interpretación de respuesta de la cuarta pregunta.

4. ¿ Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

Coincidencias

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Coinciden en que el trato diferenciado no es otra cosa más que discriminación. Consideran que una colaboración sin condicionamientos, por las justificaciones que fueran, a una entidad religiosa, mientras que, a otras sí, no puede ser visto de otra manera más que como un acto de discriminación.

Discrepancias

EX5 – SJ, Considera que es un tema cultural y de tratado entre dos Estados (La Santa Sede y el Perú); así que el reconocimiento por el aporte histórico y de formación que brindó la Iglesia, hace que tenga un trato de cooperación entre ambas instituciones, pero no se debe hablar de discriminación.

Interpretación

Considero que existe discriminación hacia otras confesiones de fe, pues el claro favorecimiento hacia una entidad, no permite observar que otras instituciones también han cooperado en el desarrollo del país. Tratar de maquillar un claro favorecimiento, desde la justificación del reconocimiento de aportes, es también desmerecer a otras confesiones.

Tabla 11. Resumen de la quinta pregunta de la entrevista.

5. ¿ Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?				
EX1 - FA	EX2 - GO	EX3 - SM	EX4 - YR	EX5 - SJ
<p>Por supuesto que sí. El hecho de enseñar una determinada confesión de fe en los colegios públicos, hace que ese presupuesto se cumpla. Se vulnera totalmente lo laico cuando se inclina la educación hacia una religión. De allí que se entienda el porqué del rechazo al currículo escolar que mencione la palabra género.</p>	<p>Claro. Solo que la enseñanza del curso de religión en nuestro currículo, nos da una visión de lo sesgado que puede estar el sistema educativo. Se trata pues de un adoctrinamiento hacia una determinada fe, esto sin tomar en cuenta la diversidad de los estudiantes.</p>	<p>Sí, el hecho de tener un curso religioso en los colegios públicos, lo llena de sesgo y construye una idea totalitaria de las concepciones éticas. Es de esta forma que se van desarrollando concepciones con respecto a la vida, lo ético, marcadamente religiosa.</p>	<p>Así es; pues se tiene en el currículo nacional, un curso que viene de un grupo religioso, esto no debería pasar en nuestra sociedad. Pero el sesgo no necesariamente es católico, sino también, evangélico, en su expresión más fundamentalista .</p>	<p>No se trata de sesgo religioso, como ya dije anteriormente , es un acuerdo entre dos Estados para infundir valores desde lo religioso en aras de contribuir al país. La enseñanza del curso de religión es optativa, el estudiante, por medio del padre de familia, tiene el derecho de llevar el curso o exonerarse del mismo, no hay coacción en ello.</p>

Tabla 12. Interpretación de respuesta de la quinta pregunta.

5. ¿ Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

Coincidencias

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Coinciden en que sí existe ese sesgo religioso en el sistema educativo en el Estado, pues se ve la marcada injerencia y apego cuando se determina un curso de religión en las escuelas públicas. Pero no solamente es católico, sino que en estos últimos tiempos conlleva una marcada fuerza fundamentalista, esto por parte de grupos ultra conservadores evangélicos que se han ido inmiscuyendo de manera silenciosa en un principio, pero hoy fuertemente visible y mediático.

Discrepancias

EX5 – SJ, Considera que no existe un sesgo religioso en materia educativa. Lo que sí existe es un acuerdo entre Estados para enseñar el curso de religión y así infundir valores. Además de ello, señala que es facultativa llevar o no el curso, no hay imposición ni obligatoriedad alguna hacia el estudiante. Quien no desee llevar el curso, puede exonerarse.

Interpretación

El sistema educativo peruano ha tenido y sigue teniendo un claro sesgo religioso, esto no es de ahora, por supuesto, viene de mucho tiempo atrás. Pero en estos últimos tiempos se ha revestido de poder, pues el ala fundamentalista evangélico ha empezado a hacerse notar, planteando ideas con claros tintes religiosos con respecto a la educación. Ese es el caso del colectivo Con mis hijos no te metas. Ya no se trata solamente de la Iglesia Católica, sino también de otros grupos religiosos abiertamente fundamentalistas.

Tabla 13. Resumen de la sexta pregunta de la entrevista.

6. ¿ Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?				
EX1 - FA	EX2 - GO	EX3 - SM	EX4 - YR	EX5 - SJ
<p>La equidad de género y otros derechos. Mientras haya un tinte religioso, y no haya una posición clara del Estado, siempre existirá aquello. No surgen las políticas progresistas, porque se enmaraña en claros sesgos. El fundamentalismo es un claro ejemplo de ello, buscan desestabilizar y hacer retroceder al Estado en la lucha por derechos de igualdad. Ultimamente el movimiento más radical del mundo evangélico ha buscado entorpecer políticas en aras de una igualdad de género.</p>	<p>Considero que sí. Pues hasta ahora las políticas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres han sido vilipendiadas y dejadas de lado por intereses no solo de corte religioso, sino también político.</p>	<p>Por supuesto que sí. Creo que se debe a las presiones que recibe el Estado por parte de grupos fuertemente conservadores que buscan mantener el estatus quo del sistema. Es por ello que se soslaya una verdadera tratativa de igualdades.</p>	<p>Es un problema de muchos años, pero no solamente de nuestro Estado, sino también, de otros Estados latinoamericanos, que en su mayoría han llevado o llevan marcados la herencia de un Estado confesional. Por eso es importante que el Estado deslinde su posición clara hacia lo retrógrado, y se profile como un Estado progresista.</p>	<p>Considero que sí existe una política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se han trabajado proyectos de leyes y muchas de ellas llegaron a ser leyes en favor de la igualdad. Por eso considero que las políticas públicas en temas de equidad de género no son vulneradas.</p>

Tabla 14. Interpretación de respuesta de la sexta pregunta.

7. ¿ Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

Coincidencias

EX1 – FA, EX2 – GO, EX3 – SM, EX4 – YR, Coinciden en gran parte de que se vulnera la equidad de género en las políticas públicas del Estado, pero consideran que no solo es por temas religiosos, sino también de voluntad política. No obstante, se hace hincapié en la herencia tradicional de lo confesional, pues se busca mantener el estatus quo que favorece a algunos.

Discrepancias

EX5 – SJ, discrepa diciendo que haya una vulneración por parte de las políticas públicas hacia la equidad de género. Por el contrario, considera que se han impulsado leyes para poder tener igualdad de oportunidades.

Interpretación

La lucha por la equidad de género e igualdad de oportunidades aún es tema del día. Se sabe que el interés por mantener el estatus quo que favorezca a intereses particulares es fuerte; se requiere de un Estado más inclusivo y que se desprenda de un ropaje religioso y que en su seno se gesten políticas públicas en base a las necesidades de la sociedad y no basados en intereses confesionales.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, asimismo, y de demostrar la incongruencia del artículo 50 de nuestra Constitución con respecto al principio de igualdad, así como también el de identificar de qué manera las políticas públicas del Estado vulneran el principio de laicidad recogida en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú. A continuación, se discuten y se presentan los principales hallazgos del presente estudio.

En la tabla N° 4, se puede apreciar que no existe una separación clara entre Iglesia y Estado de manera clara y contundente, pese a que se busca demostrar que sí existe tal separación, la realidad nos demuestra todo lo contrario, dicho de otro modo, un Estado que teóricamente se define laico, pero en la práctica abriga lo confesional.

Con respecto a la tabla N° 6, para definir si el Estado se mantiene neutral ante demandas religiosas, se puede evidenciar que no. Se han visto casos donde la presión mediática de grupos religiosos ha hecho retroceder al Estado en las políticas públicas de desarrollo, exhibiendo la falta de neutralidad e inclinándose hacia una postura religiosa. Sea cual fuere la razón, no nos encontramos frente a un Estado neutral.

Si observamos la tabla N° 8, vemos que en el Perú nadie es perseguido por creer en un credo distinto al católico, como también es cierto que nadie es perseguido por no tener ningún credo; no obstante, eso no nos dice que haya plena igualdad religiosa, pues eso tiene que ver más con la libertad religiosa. La igualdad religiosa en el Perú no está madura, puesto que se evidencia un favorecimiento a la religión tradicional en muchos aspectos.

En la tabla N° 10, es evidente que existe discriminación hacia otras confesiones de fe, pues se aprecia el claro favorecimiento hacia una entidad religiosa en particular. Este favorecimiento no permite al Estado, observar que otras instituciones también han cooperado en el desarrollo del país. Tratar de maquillar un claro favorecimiento, desde la justificación del reconocimiento de aporte cultural y moral, es también desmerecer a otras confesiones.

Con respecto a la tabla N° 12, se observa que el sistema educativo peruano ha tenido y sigue teniendo un claro sesgo religioso. Esto viene de mucho tiempo atrás. Pero en estos últimos tiempos se ha revestido de poder, pues de la mano del ala fundamentalista evangélico ha empezado a hacerse notar, planteando ideas con claros tintes religiosos con respecto a la educación. Ese es el caso del colectivo Con mis hijos no te metas, por hablar solo de uno; entonces no se trata solamente de la Iglesia Católica, sino también de otros grupos religiosos abiertamente fundamentalistas.

En esa misma línea, en la tabla N° 14, la férrea resistencia que encuentra la equidad de género e igualdad de oportunidades es evidente. Se sabe que el interés por mantener el estatus quo que favorezca a intereses particulares es fuerte; por tanto, se requiere de un Estado más inclusivo y que se desprenda de un ropaje religioso y que en su seno se gesten políticas públicas en base a las necesidades de la sociedad, en base a libertades y progresismos, y no basados en intereses confesionales.

Estos resultados obtenidos guardan relación con lo que menciona en principio, Arias (2000), En su trabajo de su tesis doctoral titulado: “Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo.” En este trabajo, hace mención que la laicidad es el eje importante para la construcción de una sociedad que va evolucionando, pues en un Estado laico, se permite el debate entre todos los individuos que la integran, sin ninguna restricción.

Por otro lado, en el caso peruano, Callata (2018), en su trabajo “Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017.” Señala que en nuestro caso, casi todas nuestras Constituciones han registrado un marcado apego religioso, y si se continúa en esa línea, estaremos en posición de discutir si nuestro país sostiene un régimen Laico en donde el poder político está totalmente desvinculado de la religión, o si es que acaso nos encontramos en verdad dentro de un Estado Confesional con apariencia de laico lo cual precisamente explicaría la razón de su apego y apoyo.

Frente a ello, el presente trabajo va alineado en razón de estas teorías, pues consideramos la importancia de la laicidad, pero también buscamos demostrar que en nuestro país no estamos frente a un verdadero Estado laico, al menos en su totalidad, no.

Asimismo, Estela (2018), en su trabajo “El sistema jurídico de cooperación entre el Estado Peruano y las confesiones religiosas: críticas a la normativa nacional vigente y propuesta de reforma para el desarrollo de los convenios de colaboración En el Perú.” Nos menciona que el principio de cooperación, que existe con la Iglesia Católica y que encuentra engranaje en normas jurídicas, pero también en el Concordato, no es lo mismo cuando se trata de otras confesiones religiosas. Pese a que ya se encuentra vigente desde diciembre del 2010, el artículo 15° de la Ley N° 29635 de libertad religiosa y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006- 2016-JUS, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no existe ningún tipo de acuerdo o convenio de cooperación que el Estado haya tenido con confesiones distintas a la católica.

Nuestra postura y lo que pretendemos determinar, guarda afinidad con lo indicado líneas arriba, toda vez que no existe una plena igualdad religiosa, y que existe una discriminación con respecto a las formas de colaboración del Estado con otras confesiones religiosas.

En lo que respecta al ámbito educativo, como política de Estado, y si existe sesgo religioso, De La Cruz (2018), en su trabajo “Reconocimiento y Vulneración de los Derechos de Libertad de Conciencia, Religión y Reserva de Convicción en el Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda de un Estado Aconfesional. Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa.” señala que el Estado procura hacer esfuerzos, aunque casi débiles para hacer reformas en lo educativo, no obstante, terminan siendo letras muertas. Es este hecho actual, dice el autor, el que nos posibilita poder reformular la estigmatizada confesionalidad religiosa del Estado, siendo que, si se advierte y evidencia las falencias y virtudes de las prácticas religiosas sobre nuestro sistema educativo peruano, podremos construir un

sistema educativo que permita el cumplimiento efectivo tanto a los derechos de libertad de conciencia, reserva de convicción y de religión.

Concuerda claramente con lo que señalamos, pues nuestra postura es que existe un sesgo religioso en el sistema educativo público, el mismo que no permite una educación inclusiva y en favor de libertades. Una educación sesgada por lo religioso, cualquiera sea su manifestación, viene a ser discriminatoria.

Por otro lado, concerniente a las políticas públicas, como menciona (Blancarte, 2008), podemos decir que el Estado se presenta, en torno a las políticas públicas, como el agente de organización y de institucionalización, entendiéndose como aquel que establece las normas, reglas y valores, de decisiones que se originan en el debate público entre los diferentes representantes de la sociedad, esto a partir de sus necesidades e intereses restringidos. Concordamos en este punto con Blancarte cuando señala que las políticas públicas nacen del debate público, y a raíz de necesidades de la sociedad. Por tanto, en un Estado donde el sesgo religioso soslaye la equidad de género, claramente se vulnera el principio de laicidad.

Es así que lo que venimos observando y analizando, corrobora nuestra posición de que sí existe vulneración al principio de laicidad en nuestra Constitución.

V. CONCLUSIONES

La vulneración al principio de laicidad se evidencia de manera clara en la práctica, teniendo como referente la inclinación del Estado a una confesionalidad que acorta derechos a los integrantes de una sociedad diversa. Por tanto, concluimos que:

No existe en la práctica una clara separación entre la Iglesia y el Estado, toda vez que este no ha roto el apego a lo tradicional de su historia, esto es, a lo confesional. El postulado del artículo en cuestión de nuestra Constitución, solo mantiene lo teórico, pero en la praxis no se evidencia.

No se refleja un Estado neutral frente a las demandas religiosas que buscan socavar intereses colectivos, reduciéndolos solo a intereses particulares y subjetivos, como es el ámbito religioso. El Estado se encuentra como en una especie de secuestro religioso que no le permite mantenerse firme en temas de interés social.

Se evidencia la falta de igualdad religiosa entre determinadas confesiones de fe, frente a la mayoritaria. El Estado hace la distinción por medio de privilegios que goza la Iglesia Católica y sus líderes, poniendo de manifiesto un claro favorecimiento hacia un sector religioso.

La cooperación del Estado hacia los grupos religiosos se ve teñido de discriminación, pues por un lado sin condicionamiento alguno ofrece su colaboración a la mayoría religiosa, y sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de los otros grupos religiosos; pues usa el condicional para tratar de colaborar con ellas. Asimismo, no se ha evidenciado hasta el momento algún acuerdo o cooperación entre el Estado y una confesión religiosa distinta a la católica.

Se evidencia un claro sesgo religioso en el sistema educativo público, pues la influencia religiosa hace que la educación se incline a creencias personales y subjetivas.

Se vulnera políticas públicas importantes como la equidad de género, de esta forma, se pone de manifiesto nuestra pusilánime forma de vivir en un Estado republicano y demócrata, en donde el principio de laicidad es atropellado en muchas formas y en

diferentes ámbitos sociales. No existen políticas públicas que permitan, sin sesgo religioso, sacar normas en favor de la equidad, y no solo de la equidad de género, sino de otros derechos que viven estancados en el regazo del Estado, como son: la diversidad sexual, salud y reproducción, decisiones personales como el derecho a morir voluntariamente, etc.

Queda de manifiesto que nuestra sociedad no vive en un verdadero Estado laico, sino en una imitación de ello, en una especie de coacción para aquellos que son minorías, no solo religiosas, sino también, de carácter racial, sexual, ideológica.

VI. RECOMENDACIONES

Que el Estado defina de manera explícita su posición frente a lo confesional y se plasme su laicidad en nuestra Constitución, para dejar evidencia que nuestro Estado acoge las necesidades de sus integrantes, y que vele en pro de su bienestar. Esto requiere de una urgente revisión y reforma del artículo 50 de nuestra Carta Magna, para que sin ambigüedades se especifique la laicidad de nuestro país.

Que se retire de los colegios públicos el curso de religión, toda vez que no representa a un Estado verdaderamente laico, sino que promueve una discriminación hacia quienes no profesan la religión mayoritaria.

Que el Estado no financie ninguna organización religiosa ni le dé privilegios, sino que su cooperación se base para acuerdos que incluyan a la sociedad en su conjunto, mas no en ámbitos donde solo puede el Estado manifestarse.

Que se revise el Concordato de 1980, debido a que fue dado en un contexto de cambio Constitucional, y solo ha servido para beneficiar a los representantes de la religión mayoritaria. No obstante, a puertas del bicentenario, urge un Estado progresista que camine al ritmo de los nuevos cambios que la sociedad exige.

VII. REFERENCIAS

- Abad, S. (2003). *Libertad religiosa y Estado democrático: a propósito del debate constitucional*. Continuando en S. Abad (Eds.). Estado laico. A la sombra de la Iglesia (p. 73). Lima: Flora Tristán, Centro de la Mujer Peruana: Programa de Estudios de Género: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Arellano, J., Farías, E. (2018). Laicidad: principio ético de inclusión de las perspectivas religiosas en los dilemas morales. *Sincronía*, núm. 75, 2019. Recuperado el 27 de junio de 2019 de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5138/513857794001/html/index.html>.
- Arias, M., Giraldo, C. (2011). Scientific rigor in qualitative research. *Revista Investigación y Educación*. 504 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020>
- Arias, R. (2000). Estado laico y catolicismo integral en Colombia. La reforma religiosa de López Pumarejo. Recuperado el 20 de abril de 2019 de <https://doi.org/10.7440/histcrit19.2000.05>.
- Bavaresco, A. (2006). Metodología de la investigación, cómo hacer un diseño de investigación. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Betrián, E. Galitó, N, García, N. Jové, G. y Macarulla, M. (2015) La triangulación múltiple como estrategia metodológica REICE. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 11(4), 5-24
- Blancarte, R. (2008). Los retos a la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo. México: el Colegio de México.
- Boneti, L. (2017) Políticas públicas por dentro. 3° ed. 2017. Recuperado el 08 de julio de 2019 de

http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20171002015938/Políticas_publicas_por_dentro.pdf

Callata, (2018). Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017. (Tesis Doctoral, Universidad Nacional De San Agustín de Arequipa Escuela de Posgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8655>.

De La Cruz, M. (2018). Reconocimiento y Vulneración de los Derechos de Libertad de Conciencia, Religión y Reserva de Convicción en el Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda de un Estado Aconfesional. Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Escuela de Postgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6109>.

Estela, D. (2018). El sistema jurídico de cooperación entre el Estado Peruano y las confesiones religiosas: críticas a la normativa nacional vigente y propuestas de reforma para el desarrollo de los convenios de colaboración. (Tesis para obtener el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14291>.

Fernández, S. (2018). La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia = The promotion of the religious phenomenon and the right to freedom of conscience in Colombia. Recuperado el 25 de junio de 2019 de <https://doi.org/10.20318/universitas.2019.4511>.

Ferrajoli, L. (2010). El principio de igualdad y la diferencia de género. Recuperado el 08 de julio de 2019 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28960.pdf#page=15>.

Fonseca, J. (2002). Misioneros y civilizadores: protestantismo y modernización en el Perú (1915-1930). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6° ed.). D.F. México: Interamericana editores.
- Huaco, M. (2011). Perú hacia un Estado pluriconfesional: el caso de la nueva ley de libertad religiosa. Recuperado el 20 de abril de 2019 de <https://core.ac.uk/download/pdf/25656733.pdf>
- Martínez, H. (2013). Metodología de la investigación. México:
- Mosqueira, M; Prieto, S. (2015). Laicidad argentina, laicidad subsidiaria. Recuperado el 26 de junio de 2019 de http://www sociales.uba.ar/wp-content/uploads/08.-MOSQUEIRA_DOSSIER-CREENCIAS.pdf.
- Nogueira, H. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. Recuperado el 08 de julio de 2019 de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200002>
- Revilla, M. (2013). Trabajo para obtener el grado de magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulado: El sistema de relación Iglesia–Estado peruano: Los principios constitucionales del derecho eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8965/9373>.
- Tamayo, M. (1999). Proyecto de la Investigación. (3.ºed). Santa Fe de Bogotá: Arfo Editores Ltda.
- Valderrama, S. (2012) Pasos para elaborar el proyecto de investigación científica (2a ed.) Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Vivar, C; McQueen, A; Whyte, D; Canga, A. (2013). Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. Index de enfermería, 22

(4) 222-227. Recuperada el 06 de julio de 2019 de <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962013000300007>

Woods, P. (1989). *La escuela por dentro: la etnografía en la investigación educativa*. Madrid: Ediciones Paidós Ibérica.

VIII. Anexos

Anexo N° 01: Tabla de Categorías, Sub Categorías y Metodología

Problemas	Objetivos	Concepto	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General:	Objetivo General:			Separación Iglesia - Estado	
¿Existirá vulneración al principio de laicidad en el artículo 50 de la Constitución Política Del Perú?	Determinar de qué manera se da la vulneración del principio del Estado Laico en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.	El Estado laico es esencialmente aquel instrumento jurídico-político para que se gesten y desarrollen las libertades y los derechos de los ciudadanos en su conjunto.	Estado Laico	Estado neutral	Tipo interpretativo
Problema Específico1:	Objetivo Específico 1:			Igualdad religiosa	
¿De qué manera se da la incongruencia en el artículo 50 de la Constitución respecto al principio de igualdad?	Demostrar de qué manera se da la incongruencia del artículo 50 de la Constitución respecto al principio de igualdad.	El principio de igualdad es el valor que va asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás.	Principio de igualdad	Discriminación	Método inductivo
Problema Específico 2:	Objetivo Específico 2:			Sistema educativo público	
¿De qué manera se dan las políticas públicas del Estado que vulneran el principio de laicidad en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú?	Identificar de qué manera las políticas públicas del Estado vulneran el principio de laicidad recogida en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.	Las políticas públicas son el resultado que emana del consenso de las fuerzas que son establecidas en la esfera de las relaciones de poder, así como también, las relaciones constituidas por los grupos políticos, económicos, las clases sociales y las organizaciones de la sociedad.	Políticas públicas	Equidad de género	Diseño fenomenológico

Anexo N° 02: Modelo de Entrevista

Nombres y apellidos _____

_____ Edad _____ años

Lugar de
trabajo _____

Cargo _____

Especialidad _____ Tiempo de servicio _____

Objetivo: Conocer las formas de vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú.

- 1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?
- 2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?
- 3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?
- 4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?
- 5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?
- 6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE CATEGORÍAS.

I. CATEGORÍAS

ESTADO LAICO

También es conocido como el principio de no confesionalidad o de neutralidad. Se trata pues, de que en un Estado plenamente constitucional no puede ni debe haber ningún tipo de confesiones que tengan relevancia ni carácter estatal.

(Abad, 2003, p. 73).

1. PRINCIPIO DE IGUALDAD

El principio de igualdad es el valor que va asociado a todas las diferencias de identidad que hacen de toda persona un individuo diferente de todos los demás y de todo individuo una persona como todas las demás.

(Ferrajoli, 2010, p. 2).

2. POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas son el resultado que emana del consenso de las fuerzas que son establecidas en la esfera de las relaciones de poder, así como también, las relaciones constituidas por los grupos políticos, económicos, las clases sociales y las organizaciones de la sociedad. (Boneti, 2017, p. 13)

Anexo N° 03: Validación de Instrumento

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Categorías	Pertinencia				Relevancia				calidad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?				✓				/				/	
2	¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?				✓				/				/	
3	¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro estado?				/				/				/	
4	¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?				✓				/				/	
5	¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?				✓				/				/	
6	Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del estado?				/				/				/	

Legenda:

Muy Deficiente	MD
Deficiente	D
Aceptable	A
Muy aceptable	MA

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No Aplicable

()

Apellidos y nombres del validador Dr./ Mg: ALEGRIA TRUJILLO AND C. DNI: 08237138

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL 29 de 11 2019

Firma del Experto informante

Especialidad

Alegria Trujillo
BOGOTÁ
C.M. 2019

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Categorías	Pertinencia				Relevancia				calidad				Sugerencias		
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA			
1	¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?			/			/			/				/		
2	¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?			/			/			/				/		
3	¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro estado?			/			/			/				/		
4	¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?			/			/			/				/		
5	¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?			/			/			/				/		
6	Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del estado?			/			/			/				/		

Leyenda:

Muy Deficiente	MD
Deficiente	D
Aceptable	A
Muy aceptable	MA

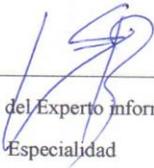
Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir No Aplicable

()

Apellidos y nombres del validador Dr./ Mg: Casas Inocente Romero DNI: 10495820

Especialidad del validador: Constitucional 29 de 10 2019


Firma del Experto Informante

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Categorías	Pertinencia				Relevancia				calidad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?			X			X				X			
2	¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?			X			X				X			
3	¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro estado?			X			X				X			
4	¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?			X			X				X			
5	¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?			X			X				X			
6	Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del estado?			X			X				X			

Leyenda:

Muy Deficiente	MD
Deficiente	D
Aceptable	A
Muy aceptable	MA

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No Aplicable

()

Apellidos y nombres del validador Dr./ Mg: Juan Gutiérrez O. DNI: 42095359

Especialidad del validador: Derecho Constitucional de 24/10/ 2019



Firma del Experto informante

Especialidad

D. Constitucional

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Categorías	Pertinencia				Relevancia				calidad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?			X				X				X		
2	¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?			X				X				X		
3	¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro estado?			X				X				X		
4	¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?			X				X				X		
5	¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?			X				X				X		
6	Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del estado?			X				X				X		

Leyenda:

Muy Deficiente	MD
Deficiente	D
Aceptable	A
Muy aceptable	MA

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No Aplicable

()

Apellidos y nombres del validador Dr./ Mgr. LUIS A. ESPINOZA PAJERO DNI: 10594662

Especialidad del validador: DOCENTE DERECHO CONSTITUCIONAL de 13/11/2019



Firma del Experto informante

DNI: 10594662

Especialidad

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	Categorías	Pertinencia				Relevancia				calidad				Sugerencias
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	
1	¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?			X			X				X			
2	¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?			X			X				X			
3	¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro estado?			X			X				X			
4	¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?			X			X				X			
5	¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?			X			X				X			
6	Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del estado?			X			X				X			

Legenda:

Muy Deficiente	MD
Deficiente	D
Aceptable	A
Muy aceptable	MA

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir No Aplicable

()

Apellidos y nombres del validador Dr./ Mg: Wlfrado Gordello DNI: 08337343
bueno

Especialidad del validador: contabilidad de 2019

Prof. DNI: 08337343

Firma del Experto informante

Especialidad

Anexo N° 04: Entrevistas

ENTREVISTA

Nombres y apellidos

JUAN ERNESTO GONZÁLEZ CAMILANO

Edad 36 años

Lugar de trabajo UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

Cargo DOCENTE

Especialidad DERECHO CONSTITUCIONAL Tiempo de servicio 10 AÑOS

Como estudiante de la Universidad César Vallejo – Lima Este, y con el Desarrollo del Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogado: “Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú”, con el propósito de salvaguardar el respeto por los derechos de cada integrante de la sociedad, más allá de sus convicciones ideológicas o religiosas de cualquier índole, deseo aportar que se revise el artículo 50 de nuestra Carta Magna y se establezca sin ambigüedades la laicidad del Estado, esto debido a que se evidencia una clara incongruencia en el mencionado artículo y que excluye a otras minorías en el ámbito del ejercicio de derechos fundamentales.

1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

Es controversial. Sin embargo, por un lado muestra su lado laico en el tema de la separación de los poderes, y de la Iglesia en ciertos puntos, pero termina favoreciendo a un grupo religioso.

2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

En cierta manera, pues el Estado cede ante ciertas presiones de carácter religioso, mientras que, en otros, hace prevalecer su posición. Esta incongruencia es letal para un Estado de Derecho.

3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

Definitivamente, no. Pues existe un claro favorecimiento a un grupo mayoritario, y mientras eso persista, no hay plena igualdad religiosa. Estamos lejos de alcanzar aquello.

4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

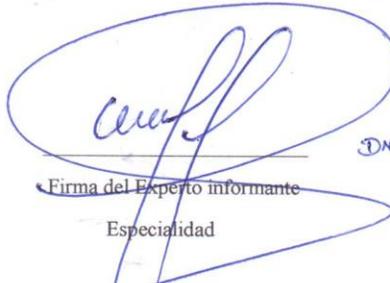
Pese a que el Estado también colabore con otras confesiones de fe, no deja de ser palpable la colaboración a un grupo mayoritario de manera directa. Así que sí existe discriminación.

5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

Claro. Solo saber que existe la enseñanza del curso de religión en nuestro currículo, nos da una visión de lo sesgado que puede estar el sistema educativo. Se trata pues de un adoctrinamiento hacia una determinada fe, esto sin tomar en cuenta la diversidad de los estudiantes.

6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

Considero que sí. Pues hasta ahora las políticas en favor de la igualdad entre hombres y mujeres han sido ulipendidas y dejadas de largo por intereses no solo de corte religioso, sino también político.



DNI: 42075359

Firma del Experto informante

Especialidad

ENTREVISTA

Nombres y apellidos

VICENTE SOTELO MONTENEGRO

Edad 41 años

Lugar de trabajo

ESTUDIO JURÍDICO SOTELO ABOGADOS

Cargo

DOCENTE

Especialidad

DERECHO CONSTITUCIONAL

Tiempo de servicio

13 AÑOS

Como estudiante de la Universidad César Vallejo – Lima Este, y con el Desarrollo del Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogado: “Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú”, con el propósito de salvaguardar el respeto por los derechos de cada integrante de la sociedad, más allá de sus convicciones ideológicas o religiosas de cualquier índole, deseo aportar que se revise el artículo 50 de nuestra Carta Magna y se establezca sin ambigüedades la laicidad del Estado, esto debido a que se evidencia una clara incongruencia en el mencionado artículo y que excluye a otras minorías en el ámbito del ejercicio de derechos fundamentales.

1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

Si entendemos al Estado laico como aquel que es neutral en materia de religión, por lo que no ejerce apoyo a ninguna organización o confesión religiosa, yo diría que no estamos ante una verdadera separación Iglesia-Estado.

2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

No existe una total entrega hacia las demandas religiosas, no obstante, muchas veces el Estado retrocede en su desarrollo hacia los ciudadanos por escuchar demandas religiosas que le eviten momentos desagradables.

3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

Hay una igualdad en cierta medida, pero no al cien por ciento, esto debido a que existe un favoritismo hacia un grupo. Se ve claramente en los privilegios que obtiene.

4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

El punto es que el Estado debería brindar su colaboración a las confesiones de fe debidamente organizadas; y no hacer distinción entre una y otra, por las razones que fueran.

5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

Si, el hecho de tener un curso religioso en los colegios públicos, lo llena de sesgo y construye una idea totalitaria de las concepciones éticas. Es de esta forma que se van desarrollando concepciones con respecto a la vida, lo ético, marcadamente religioso.

6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

Por supuesto que si. Creo que se debe a presiones que recibe el Estado por parte de los grupos fuertemente conservadores que buscan mantener el status quo del sistema. Es por ello que se soslaya una verdadera tratativa de igualdades.

Vicent Soler
ANI: 07644988

ENTREVISTA

Nombres y apellidos

JUAN FONSECA ARIZA

Edad _____ años

Lugar de trabajo UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS (UPC). SURCO

Cargo CATEDRÁTICO

Especialidad HISTORIADOR / ESPECIALISTA EN Tiempo de servicio _____
TEMAS DE RELIGIÓN

Como estudiante de la Universidad César Vallejo - Lima Este, y con el Desarrollo del Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogado: "Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú", con el propósito de salvaguardar el respeto por los derechos de cada integrante de la sociedad, más allá de sus convicciones ideológicas o religiosas de cualquier índole, deseo aportar que se revise el artículo 50 de nuestra Carta Magna y se establezca sin ambigüedades la laicidad del Estado, esto debido a que se evidencia una clara incongruencia en el mencionado artículo y que excluye a otras minorías en el ámbito del ejercicio de derechos fundamentales.

1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

En parte, ~~no~~ existe una separación definitiva y tajante. Pues en realidad se favorece a una mayoría religiosa y se deja de lado a las minorías religiosas y no religiosas. La vigencia del Concordato no permite que se aplique la plena laicidad.

2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

No, existe una inclinación desde hace mucho tiempo por lo religioso. Esto no tendría ningún problema si se tratase de una persona natural como tal, pero, se trata del Estado, quien no puede sucumbir ante las demandas religiosas de ninguna índole.

3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

No. Existe un acercamiento a ello, pero no hay plena igualdad religiosa. Para que eso exista, se debe tener una neutralidad definida, sin favorecimientos a ninguna entidad religiosa.

4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

Según lo que menciona la Constitución en el artículo 50, sí. Pues brinda una colaboración sin condicionamiento a la mayoría religiosa, pero no así con las minorías religiosas; por tanto, la discriminación se encuentra allí.

5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

Por supuesto que sí. El hecho de enseñar una determinada confesión de fe en los colegios públicos, hace que ese presupuesto se cumpla. Se vulnera totalmente lo laico cuando se inclina la educación hacia una ~~educación~~ (religión). De allí que se entienda el porqué del rechazo al currículo escolar que mencione la palabra género.

6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

La equidad de género y otros derechos. Mientras haya un tinte religioso, y no haya una posición clara del Estado, siempre existirá aquello. No surgen las políticas progresistas, porque se amaran en claro sesgo. El fundamentalismo es un claro ejemplo de ello, buscan desestabilizar y hacer retroceder al Estado en la lucha por derecho de igualdad. Últimamente el movimiento más retórico del mundo evangélico ha buscado entorpecer políticas en aras de una igualdad de género.



DNI 09759298

ENTREVISTA

Nombres y apellidos

YUREKA K. YUNCOR POMERO

Edad 40 años

Lugar de trabajo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LOS RÍOS

Cargo

DOCENTE T/C.

Especialidad

DERECHO CONSTITUCIONAL

Tiempo de servicio

4 AÑOS

Como estudiante de la Universidad César Vallejo – Lima Este, y con el Desarrollo del Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogado: “Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú”, con el propósito de salvaguardar el respeto por los derechos de cada integrante de la sociedad, más allá de sus convicciones ideológicas o religiosas de cualquier índole, deseo aportar que se revise el artículo 50 de nuestra Carta Magna y se establezca sin ambigüedades la laicidad del Estado, esto debido a que se evidencia una clara incongruencia en el mencionado artículo y que excluye a otras minorías en el ámbito del ejercicio de derechos fundamentales.

1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

No considero que en el Perú haya una verdadera separación entre Iglesia - Estado, toda vez que los privilegios se dan solamente a la Iglesia Católica de manera marcada, más no a las otras confesiones de fe. Existe un Estado donde lo religioso se inmiscuye en la gobernabilidad.

2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

Al cien por ciento no tenemos un Estado neutral; pues suele inclinarse la balanza en muchos temas controversiales a favor de lo religioso.

3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

Existirá plena igualdad religiosa cuando se hayan eliminado privilegios a la mayoría religiosa. Cuando haya un trato igualitario para los otros credos.

4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

Si bien es cierto no es tan vistoso, pero si existe, pues la colaboración hacia la Iglesia Católica es un hecho, no sucede lo mismo con las otras confesiones.

5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

A sí es; pues se tiene en el currículo nacional un curso que viene de un grupo religioso, esto no debería pasar en nuestra sociedad. Pero el sesgo no necesariamente es católico, sino también evangélico, en su expresión más fundamentalista.

6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

Es un problema de muchos años, pero no solamente de nuestro Estado, sino también, de otros Estados latinoamericanos, que en su mayoría han llevado o llevan marcados la herencia de un Estado confesional. Por eso es importante que el Estado delimite su posición clara hacia lo retrogrado y se perfilen como un Estado progresista.



DNI: 20118250

ENTREVISTA

Nombres y apellidos

ROBERTO SAAZAN JULCA

Edad 51 años

Lugar de trabajo PARRQUIA SAN JUAN BAUTISTA - DISTRITO SAN JUAN DE YANAJOCOS

Cargo PARRUQUE

Especialidad PAISANO Tiempo de servicio 15 AÑOS

Como estudiante de la Universidad César Vallejo – Lima Este, y con el Desarrollo del Proyecto de Investigación para obtener el título de Abogado: “Vulneración al principio de laicidad del Estado en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú”, con el propósito de salvaguardar el respeto por los derechos de cada integrante de la sociedad, más allá de sus convicciones ideológicas o religiosas de cualquier índole, deseo aportar que se revise el artículo 50 de nuestra Carta Magna y se establezca sin ambigüedades la laicidad del Estado, esto debido a que se evidencia una clara incongruencia en el mencionado artículo y que excluye a otras minorías en el ámbito del ejercicio de derechos fundamentales.

1.- ¿Considera usted que existe la separación entre Iglesia y Estado en el Perú?

Si, definitivamente si existe la separación Iglesia-Estado, puesto que para que el Estado tome decisiones en lo político, no consulta a la Iglesia local, como también a la Santa Sede. Y respeta el qué hacer religioso.

2.- ¿Cree usted que tenemos un Estado neutral frente a las demandas religiosas?

El Estado siempre es neutral, esto desde que se proclamó la laicidad del Estado, por tanto, decir que pueda ceder ante demandas religiosas, no es cierto.

3.- ¿Considera usted que se vive una plena igualdad religiosa en nuestro Estado?

No se puede cuestionar la igualdad religiosa en el Perú, porque nadie es perseguido por confesar y/o ejercer su fe distinta a la fe católica. Por tanto, si existe plena igualdad religiosa en nuestro Estado, sin ningún tipo de menoscabo de los creencias o no de los ciudadanos.

4.- ¿Cree usted que existe discriminación en temas de colaboración hacia los otros credos por parte del Estado?

Esto es debido al tema cultural y religioso que mantiene la Santa Sede con el Estado, pero no es discriminación, es reconocimiento. Este reconocimiento por el aporte histórico de la Iglesia para con el Estado, permite un trato de cooperación entre ambas instituciones.

5.- ¿Cree usted que el sistema educativo público en nuestro país tiene un marcado sesgo religioso?

No se trata de sesgo religioso, como ya dije anteriormente, es un acuerdo entre dos Estados para imponer valores desde lo religioso en aras de contribuir al país. La enseñanza del curso es optativa, el estudiante, por medio del padre de familia, tiene el derecho de llevar el curso o exonerarse del mismo, no hay coacción en ello.

6.- ¿Considera usted que la equidad de género es vulnerada en las políticas públicas del Estado?

Considero que si existe una política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se han trabajado proyectos de leyes y muchos de ellas llegaron a ser leyes en favor de la igualdad. Por ello considero que las políticas públicas en temas de equidad de género no son vulneradas.


10271023
CNI

Anexo N° 05: Artículo Científico

Vulneración al Principio de Laicidad del Estado en el Artículo 50 de la Constitución Política Del Perú

(Violation of the Principle of State Laicity in Article 50 of the Political Constitution of Peru)

Wilger Jhunion Torres Pérez
Universidad César Vallejo

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo, demostrar que existe una vulneración al principio de laicidad por parte del Estado, especificado en el artículo 50 de nuestra Constitución, y, por tanto, se necesita de una posición clara y específica en nuestra Carta Magna, que permita, tanto en lo teórico y lo práctico, definir su laicidad a plenitud. Si bien es cierto, el Estado peruano se declara laico en el artículo, líneas arriba mencionado, eso no se evidencia en la práctica, tanto por un favorecimiento a una mayoría religiosa, así como también en su mirada con desdén a los grupos religiosos minoritarios. Así también, enarbola su postura laica frente a políticas públicas, empero, la realidad nos presenta a un Estado irrespetuoso, por decirlo menos, al principio de laicidad. Asimismo, es importante señalar que no solo hablamos de un Estado que vive de espaldas a otros grupos religiosos, sino también, a aquellos que se reconocen ajenos a toda práctica religiosa o algún tipo de confesionalidad, y, no obstante, se encuentran conviviendo con leyes, muchas veces, marcadas de sesgo religioso. Para ello, se han tomado en cuenta teorías relacionados al tema, tanto internacionales como nacionales, el tipo de investigación es de tipo interpretativo, teniendo como participantes a cinco expertos en los temas de Iglesia – Estado. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la entrevista, teniendo como resultados coincidencias y discrepancias por parte de los entrevistados todo esto arroja, como conclusión, que existe una vulneración al principio de laicidad en el artículo 50 de

nuestra Constitución, y, por tanto, se necesita una reforma de ese artículo, con una postura firme y sin ambivalencias con respecto a la laicidad.

Palabras claves: Vulneración, laicidad, Estado.

Abstract

The objective of this study is to demonstrate that there is a violation of the principle of secularism by the State, specified in article 50 of our Constitution, and, therefore, a clear and specific position is needed in our Magna Carta, which allows, both theoretically and practically, define its secularism fully. Although it is true, the Peruvian State declares itself secular in the article, lines mentioned above, this is not evidenced in practice, both by favoring a religious majority, as well as in its contempt for minority religious groups. Likewise, it raises its secular stance towards public policies, however, reality presents us with a disrespectful State, to say the least, at the principle of secularism. Likewise, it is important to point out that we are not only talking about a State that lives with its back to other religious groups, but also those that recognize themselves as alien to any religious practice or some type of confessional, and, nevertheless, are living with laws, many times, marked by religious bias. For this, theories related to the issue, both international and national, have been taken into account, the type of research is of an interpretive type, having as participants five experts on Church-State issues. The technique that was used for data collection was the interview, having as results coincidences and discrepancies on the part of the interviewees, all this shows, as a conclusion, that there is a violation of the principle of secularism in article 50 of our Constitution, and, therefore, a reform of that article is needed, with a firm position and without ambivalence with respect to secularism.

Keywords: Violation, secularism, State.

1. Introducción

La realidad de nuestro país es que dentro de su territorio coexisten y conviven diversos grupos religiosos, no solamente de corte cristiano, sino también de religiones orientales que, con el fenómeno de la inmigración y globalización, se han afincado en nuestro territorio desde ya hace un buen tiempo. También están las creencias de los pueblos autóctonos, cuyos integrantes mantienen la tradición de sus ancestros en la práctica de su espiritualidad, distinguiéndose de toda expresión de fe de otros grupos. Asimismo, es importante mencionar que dentro de nuestro país existen personas que no profesan ni abrazan ninguna religión, credo o espiritualidad; dentro de este grupo están los ateos, los agnósticos y los escépticos.

Es importante señalar que se requiere conocer a profundidad qué tan protegidos se encuentran los integrantes del Estado, y que no sean vulnerados en sus derechos por ningún ente.

Entonces cabe preguntarnos frente a qué tipo de Estado nos encontramos. ¿Es nuestro país un Estado laico?, o, simplemente, ¿lo que nuestra Constitución señala en su artículo 50 es un simple saludo a la bandera, para que de ese modo creamos que somos un Estado que avanza progresivamente en parangón a otros Estados que también bregan en aras de lo laico? La realidad nos invita a inquirir sobre nuestra situación actual, y buscar mecanismos que coadyuven a un estado más justo y equitativo.

Arellano y Farías (2019) Laicidad: principio ético de inclusión de las perspectivas religiosas en los dilemas morales. En este artículo, los autores abordan la importancia de diferenciar la laicidad con respecto a los diferentes puntos de vista religiosos, cuando de abordar el tema bioético se trate. El objetivo de su trabajo es la de poner en claro que un profundo e imparcial análisis laico, en los temas bioéticos, termina por garantizar la libertad de conciencia de todas las personas, pues de ese modo va a promover tanto el pluralismo y la diversidad, esto definitivamente se va a ver reflejado en el aspecto cultural, como también en lo religioso. Entonces, desde las perspectivas

de los autores, la laicidad de ninguna manera debe entenderse como el ataque a una determinada religión o religiones, como tampoco debe verse como un férreo ataque a lo clerical; por el contrario, debe ser visto como una pieza fundamental para el diálogo, y que por este medio sea posible la inclusión, tanto de las creencias, como de las otras posturas religiosas en espacios pluralidad y de tolerancia.

Fernández (2018) La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia = The promotion of the religious phenomenon and the right to freedom of conscience in Colombia. En el presente artículo, el autor va a demostrar que tanto la libertad de conciencia y religiosa conforman ese único derecho que tienen como fin proteger las creencias e ideologías de las personas, independientemente de su carácter religioso o secular. Por ende, se sostendrá que la fórmula adoptada por el sistema jurídico colombiano de promover el fenómeno religioso es contraria al principio de igualdad porque privilegia una visión del mundo teísta frente a otras visiones, también válidas en un Estado constitucional y pluralista como el colombiano.

De La Cruz (2018) Reconocimiento y Vulneración de los Derechos de Libertad de Conciencia, Religión y Reserva de Convicción en el Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda de un Estado Aconfesional. Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa. En este trabajo, señala que La Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa emitida el 12 de diciembre de 2010, así como su Reglamento emitido mediante Decreto Supremo N° 010-2011-JUS expedido el pasado 27 de julio de 2011, constituyen parcialmente nuevos intentos de reconocimiento y protección de dichos derechos a manera de letra muerta; no obstante, la dación de las mismas ha posibilitado un leve resquebrajamiento en la intolerancia religiosa del Estado Peruano, por cuanto éste viene dando sutiles muestras de querer modificar su marcada confesionalidad hacia la religión católica. Es este hecho actual, dice el autor, el que nos posibilita poder reformular la estigmatizada confesionalidad religiosa del Estado, siendo que, si se advierte y evidencia las falencias y virtudes de las prácticas religiosas sobre nuestro sistema educativo peruano, podremos construir un sistema educativo

que permita el cumplimiento efectivo tanto a los derechos de libertad de conciencia, reserva de convicción y de religión.

Callata (2018) Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017. Señala que La Constitución de 1993 en su artículo 50 otorga un reconocimiento expreso, a nivel histórico, cultural y moral, a la Iglesia Católica; si leemos este texto en concordancia con los numerosos privilegios de base legal que recibe esta institución religiosa y, también, tenemos en cuenta la larga tradición histórica en donde todas nuestras Constituciones han registrado un reconocimiento similar o aún mayor, estaremos en posición de discutir si nuestro país sostiene un régimen de Estado Laico en donde el poder político está totalmente desvinculado de la religión, o si es que acaso nos encontramos en verdad dentro de un Estado Confesional con apariencia de laico lo cual precisamente explicaría que esos beneficios tengan fundamento legal.

2. Tipo y diseño de investigación:

2.1 Enfoque

Hernández (2014) nos menciona que la investigación cualitativa abarca fenómenos explorados desde la perspectiva de los participantes en un determinado ambiente en relación a su contexto (p. 358).

Hernández (2014) considera que la investigación cualitativa es de carácter inductiva toda vez que la información parte desde un enfoque particular a lo general, familiarizándose con el tema en la investigación (p. 358).

2.2 Tipo Interpretativo

La presente investigación es de tipo interpretativo, pues su objeto es desarrollar conceptos que puedan ayudar a entender los fenómenos sociales en ambientes naturales otorgando importancia necesaria a las intenciones experiencias y opiniones de los participantes (Martínez, 2013, p. 5).

2.3 Diseño Fenomenológico

El diseño fenomenológico da a conocer la forma de enfoque cualitativamente diferente en que las personas van a experimentar, conceptualizar, percibir y comprender el mundo del cual son parte. Tiene como objetivo conocer las maneras en que las personas comprenden el mundo para así poder acomodar estos conocimientos dentro de categorías conceptuales que forman parte de una investigación (Valderrama, 2012, p. 308).

Behar (2008) indicó el diseño fenomenológico no busca el planteo de una nueva teoría, sino que busca describir un escenario conocido partiendo de experiencias de los individuos, esto se desarrolla en la realidad social, por ello es de gran utilidad para interpretar los hechos y procesos estudiados, además de que busca un desarrollo claro y que sea efectivo en el espacio y tiempo en que se desarrollan los hechos, ya que estos son cambiantes (p. 45).

2.4. Escenario

El presente trabajo de investigación va a ser realizado en la ciudad de Lima. Específicamente, la investigación se llevará a cabo en el centro de trabajo de los entrevistados, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, la Universidad Autónoma del Perú, la Parroquia San Juan Bautista en el distrito de San Juan De Miraflores.

El escenario del trabajo de investigación se encuentra delimitado por la entrevista realizada a expertos que tienen un profundo conocimiento de los temas constitucionales relacionados al fenómeno religioso y la laicidad.

3. Discusión

De acuerdo a las opiniones y respuestas de los entrevistados, así como también, al desarrollo de la presente investigación de tesis, podemos indicar que la revisión y

reforma del texto del artículo 50 de la Constitución Política del Perú es necesaria, urgente y positiva. Es por ello que se ha buscado determinar la relación existente entre cada una de las categorías desarrolladas en la presente investigación.

4. Conclusiones

La vulneración al principio de laicidad se evidencia de manera clara en la práctica, teniendo como referente la inclinación del Estado a una confesionalidad que acorta derechos a los integrantes de una sociedad diversa. Por tanto, concluimos que:

No existe en la práctica una clara separación entre la Iglesia y el Estado, toda vez que este no ha roto el apego a lo tradicional de su historia, esto es, a lo confesional. El postulado del artículo en cuestión de nuestra Constitución, solo mantiene lo teórico, pero en la praxis no se evidencia.

No se refleja un Estado neutral frente a las demandas religiosas que buscan socavar intereses colectivos, reduciéndolos solo a intereses particulares y subjetivos, como es el ámbito religioso. El Estado se encuentra como en una especie de secuestro religioso que no le permite mantenerse firme en temas de interés social.

Se evidencia un claro sesgo religioso en el sistema educativo público, pues la influencia religiosa hace que la educación se incline a creencias personales y subjetivas. Desde las instancias del Estado, los grupos fundamentalistas evangélicos y católicos han hecho retroceder, o sino detener, políticas educativas en favor de los más vulnerables, coactando derechos fundamentales.

Se vulnera políticas públicas importantes como la equidad de género, de esta forma, se pone de manifiesto nuestra pusilánime forma de vivir en un Estado republicano y democrata, en donde el principio de laicidad es atropellado en muchas formas y en diferentes ámbitos.

5. Recomendaciones

Que el Estado defina de manera explícita su posición frente a lo confesional y se plasme su laicidad en nuestra Constitución, para dejar evidencia que nuestro Estado acoge las necesidades de sus integrantes, y que vele en pro de su bienestar. Esto requiere de una urgente revisión y reforma del artículo 50 de nuestra Carta Magna, para que sin ambigüedades se especifique la laicidad de nuestro país.

Que se retire de los colegios públicos el curso de religión, toda vez que no representa a un Estado verdaderamente laico, sino que promueve una discriminación hacia quienes no profesan la religión mayoritaria.

Que el Estado no financie ninguna organización religiosa ni le dé privilegios, sino que su cooperación se base para acuerdos que incluyan a la sociedad en su conjunto, mas no en ámbitos donde solo puede el Estado manifestarse.

Que se revise el Concordato de 1980, debido a que fue dado en un contexto de cambio Constitucional, y solo ha servido para beneficiar a los representantes de la religión mayoritaria. No obstante, a puertas del bicentenario, urge un Estado progresista que camine al ritmo de los nuevos cambios que la sociedad exige.

6. Referencias

Arellano, J., Farías, E. (2018). *Laicidad: principio ético de inclusión de las perspectivas religiosas en los dilemas morales*. Sincronía, núm. 75, 2019. Recuperado el 27 de junio de 2019 de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5138/513857794001/html/index.html>.

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Shalom SRL.

Callata, (2018). *Estado Laico en el Perú del Siglo XXI: Problemas y Perspectivas del Derecho a la Libertad Religiosa, 2017*. (Tesis Doctoral, Universidad Nacional De San

Agustín de Arequipa Escuela de Posgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8655>.

De La Cruz, M. (2018). *Reconocimiento y Vulneración de los Derechos de Libertad de Conciencia, Religión y Reserva de Convicción en el Sistema Educativo Peruano: En Búsqueda de un Estado Aconfesional. Análisis Comparativo Pre y Post Vigencia de la Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Escuela de Postgrado Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho). Recuperada de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6109>.

Fernández, S. (2018). *La promoción del fenómeno religioso y el derecho a la libertad de conciencia en Colombia = The promotion of the religious phenomenon and the right to freedom of conscience in Colombia*. Recuperado el 25 de junio de 2019 de <https://doi.org/10.20318/universitas.2019.4511>.

Hernández, R; Fernández, C; Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). D.F. México: Interamericana editores.

Tamayo, M. (1999). *Proyecto de la Investigación*. (3.ºed). Santa Fe de Bogotá: Arfo Editores Ltda.

Valderrama, S. (2012) *Pasos para elaborar el proyecto de investigación científica* (2a ed.) Lima-Perú: Editorial San Marcos.